

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ARCHIVO MANUEL DE FALLA.

EXPEDIENTE: SN 3/2026 ARCHIVOS

BENEFICIARIO: FUNDACIÓN ARCHIVO MANUEL DE FALLA

CIF: G78773371

OBJETO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 30.000,00 EUROS

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 69.600,00 EUROS

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1900010000 G/45E/48001/00 01

La Consejería de Cultura y Deporte, como órgano de la Administración de la Junta de Andalucía encargado de la preparación y ejecución de la política cultural del Gobierno andaluz, tiene entre sus objetivos la promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental y documental; la promoción y difusión de los centros de depósito cultural de Andalucía; la proyección internacional de la cultura andaluza y la promoción de las fundaciones culturales.

La concesión de la subvención nominativa a que se refiere la presente propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (BOJA nº 251, de 31 de diciembre), cuyo objeto es para gastos de funcionamiento de la Fundación Archivo Manuel de Falla y que no origina un aumento del capital o del patrimonio de la misma.

Dicha subvención tiene una importancia fundamental para el sostenimiento y mantenimiento de los gastos corrientes de la Fundación en el ejercicio de sus funciones y actividades sin ánimos de lucro.

La Fundación Archivo Manuel de Falla persigue como principales objetivos la conservación y el incremento de sus fondos documentales, el fomento de su estudio y su difusión, acercándolos, por una parte, a la comunidad científica y, por otra, a un amplio público interesado en la vida y obra de Manuel de Falla y en su entorno cultural.

Por todo ello, vista la solicitud de subvención nominativa presentada el 26 de junio de 2026, en el Registro Telemático de la Consejería de Cultura y Deporte por D^a. Elena García de Paredes de Falla, presidenta de la Fundación Archivo Manuel de Falla, este Servicio de Archivos, entendiendo que existen sobradas razones de interés patrimonial y cultural,

PROPONE:

La concesión de una subvención nominativa a favor de la Fundación Archivo Manuel de Falla, con CIF G78773371, por importe de 30.000,00€, con la finalidad de financiar gastos de funcionamiento de esta Fundación. La subvención irá con cargo a la partida presupuestaria 1900010000 G/45E/48001/00 01, del ejercicio presupuestario 2026, tal y como está dispuesto en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (BOJA nº 251, de 31 de diciembre), y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 34 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Como bases reguladoras de la concesión se establecen las siguientes condiciones y compromisos aplicables:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL VALIENTE FAVERO	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ79A3ZCYP5LHVZR5XUDETUX7	PÁG. 1/6	

1. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

No podrá obtener la condición de beneficiario de la presente subvención la persona o entidad en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (BOE nº 276, de 18 de noviembre), y así como en el artículo 116.2, 116.4, y 116.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, (BOJA nº 53, de 18 de marzo).

2. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 116 y 119.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Plazo de ejecución de la actividad.

El plazo de ejecución de la actividad será de 9 meses, iniciándose la misma con fecha 18 de junio de 2026 y finalizando el 28 de febrero de 2027.

4. Presupuesto de la actividad subvencionada.

El presupuesto de la actividad subvencionada será por importe de 69.600,00€ (sesenta y nueve mil seiscientos euros), distribuido entre los siguientes conceptos que se detallan:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA
TRABAJOS DE EDICIÓN	5.200,00 €	
PRODUCCIÓN Y MONTAJE	50.000,00€	30.000,00€
PROPIEDAD INTELECTUAL	2.000,00€	
SERVICIOS PROFESIONALES	6.500,00€	
PRIMAS DE SEGURO	800,00€	
GASTOS VIAJES DE PERSONAL	1.050,00€	
CORREOS Y GASTOS DE DIFUSIÓN	4.050,00€	
TOTAL	69.600,00€	30.000,00 €

5. Subcontratación de las actividades subvencionadas por el beneficiario.

En el caso de existiera subcontratación de las actividades subvencionadas, dicha subcontratación se ajustaría a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

6. Pago de la Subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.4 de el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la subvención se hará efectiva mediante dos libramientos de justificación diferida:

- a) El primero se realizará al momento de la concesión de la subvención, por un importe máximo del 50% de la ayuda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL VALIENTE FAVERO	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ79A3ZCYP5LHVZR5XUDET XU7	PÁG. 2/6	

- b) El importe restante, se formalizará una vez que el beneficiario haya justificado el 50% del presupuesto aceptado para la actividad subvencionada, conforme se establece en el apartado siguiente.

7. Gastos Subvencionables.

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales; los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Justificación de la subvención

- a) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
- b) El importe que figure en la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. No obstante, y sin perjuicio de la justificación del importe total del presupuesto aceptado, se permitirá hasta un 20% de desviación en el contenido conceptual del mismo.
- c) Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.
- d) La justificación del primer libramiento se realizará en los tres meses siguientes a la materialización del primer pago, y para el segundo libramiento se realizará en los tres meses siguientes a partir de la fecha de fin de la actividad subvencionada.
- e) Los gastos subvencionables serán los establecidos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y se acreditarán conforme a lo siguiente:
1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o los 15.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL VALIENTE FAVERO	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ79A3ZCYP5LHVKZR5XUDET XU7	PÁG. 3/6	

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Los documentos que justifican el gasto realizado se presentarán por medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los originales, ya sean en soporte papel o electrónico, por estar sujetos a actuaciones de comprobación y control conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
5. La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en la letra d) del punto ocho. Además contendrá como mínimo la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Se indicará asimismo las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto aceptado.
 2. Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

9. Plan anual de actuación para comprobación material de las actividades subvencionadas.

El artículo 3 del Decreto-Ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior, introduce un nuevo artículo 124 bis en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el apartado segundo de dicho artículo 124 bis, establece que: “El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero. El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL VALIENTE FAVERO	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ79A3ZCYP5LHVZR5XUDET XU7	PÁG. 4/6	

10. Concurrencia de subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas, de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Modificación de la resolución de concesión.

Conforme establecen los artículos 19.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 34.2. a) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la entidad beneficiaria, una vez recaída la resolución de concesión, se podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que será iniciada, instruida y podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo de ejecución y de justificación concedido:

- a) Causas de fuerza mayor.
- b) Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
- c) Obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras.
- d) Disminución del importe de la inversión.
- e) Incidencias en la realización del proyecto que justifiquen la concesión de una ampliación del plazo de ejecución.
- f) Motivos de interés público.

12. Reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro por el beneficiario de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a las especificaciones de procedimiento establecidas en dicho artículo del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de devolución a iniciativa del perceptor, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, según lo establecido en el apartado primero del artículo 124 quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL VALIENTE FAVERO	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ79A3ZCYP5LHVZR5XUDET XU7	PÁG. 5/6	

13. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 34.2. e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a percibir en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: no se percibirá cantidad alguna.
- b) Incumplimiento de los fines para los que se presentó la solicitud: no se percibirá cantidad alguna.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación en su totalidad: no se percibirá cantidad alguna.
- d) Cuando el porcentaje de ejecución o de justificación de los gastos subvencionados sea inferior al 75 %, se considerará que la finalidad de la subvención no se ha logrado, no percibiéndose cantidad alguna.
- e) Cuando el porcentaje de ejecución de los gastos subvencionados sea igual o superior al 75% y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación de los justificantes de gastos y pagos referidos a los gastos subvencionados.
- f) En los supuestos de no justificar la totalidad de los gastos subvencionados o de aportación de documentos no válidos para la justificación, se reducirá la subvención en un importe igual al gasto no justificado siempre que el porcentaje de ejecución de los gastos subvencionados sea igual o superior al 75%.
- g) En el supuesto de justificación indebida que hubiera sido detectada por la Administración, se reducirá la cuantía de la subvención correspondiente en un importe igual a los gastos que no respondieran a los conceptos subvencionados, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, siempre que el porcentaje de ejecución de los gastos subvencionados sea igual o superior al 75%.

14. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Propuesta de Resolución de concesión, se estará a lo establecido en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DE SERVICIO DE ARCHIVOS

Fdo.: María Isabel Valiente Fabero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL VALIENTE FAVERO	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ79A3ZCYP5LHVKZR5XUDET XU7	PÁG. 6/6	